Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Toledo

Unidad de impugnaciones

Don Francisco Macias Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de elevación a definitivas de las actas que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

- Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.
- Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la resolución adjunta se expresa.

Contra el presente acto, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4 de 1999 (B.O.E. 14 de enero de 1999).

Número de expediente: 45 2010 02 00010 M-ACTAS.

Titular de la resolución: Crismar Future, S.L.L.

En Toledo a 28 de septiembre de 2010.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

Vista la propuesta que eleva el órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativa a las actas de liquidación y de infraccion arriba indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo. de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar la presente resolución en base a los siguientes:

Hechos

Que teniendo en cuenta acta de conciliación número 3145 de 2007 en procedimiento por despido, alcanzada en la Sección de Mediación Arbitraje y Conciliación en la Consejeria de Trabajo y Empleo de Toledo en fecha 4 de enero de 2008, así como del informe de permanencias en el Régimen General del Organismo T.G.S.S Seguridad Social, ante la imposibilidad de localizar a la empresa, se ha comprobado que la trabajadora Soledad Agudo Benitez, DNI: 3874356 Y, fue dado de baja en la empresa que figura como titular del acta, Crismar Future, S.L., en fecha 7 de diciembre 2007, sin que esta baja fuera procedente, a tenor de lo que se fija en el acta de conciliación, en la que se declara la improcedencia del despido de la trabajadora Soledad Agudo Benitez, persistiendo por tanto los derechos y obligaciones del trabajador durante el mencionado periodo, según lo dispuesto en el artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995 de 24 de marzo (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (B.O.E. del 11) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, si bien la empresa no procedió a efectuar la comunicación del alta, no habiendo ingresado tampoco las cuotas correspondientes.

Tales hechos suponen infracción a lo previsto en los artículos 100.1, 102, 103, 104 y 106 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1 de 1994 de 20 de junio (B.O.E. del 29), así como los artículos 55 a 59 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415 de 2004 de 11 de junio (B.O.E. del 25), La mencionada infracción está tipificada y calificada, preceptivamente, como grave en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobada por Real Decreto Legislativo 5 de 2000 de 4 de agosto (B.O.E. del 8).

A tenor de lo expuesto, se extiende acta de liquidación por falta de alta y cotización por el trabajador, bases y períodos que a continuación se indican:

Trabajador: Soledad Agudo Benitez.

Periodo: 8 de diciembre de 2007 a 4 de enero de 2008.

Bases de cotización: Base de cotización según convenio de Hostelería de la provincia de Toledo. Diciembre de 2007. 655,81 euros. Convenio Colectivo Hostelería año 2007. «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 26 de mayo de 2007. Grupo D. Nivel III. Enero de 2008. 120,01 euros. Convenio Colectivo Hostelería año 2008. «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo 4 de marzo de 2008. Grupo D. Nivel III.

La correspondiente sanción se aprecia en su grado mínimo, de acuerdo con los artículos 39.1 y 39.2 del Real Decreto Legislativo 5 de 2000 de 4 de agosto, proponiéndose una cuantía de 626 euros, en atención a que no se han comprobado circunstancias que agraven la infracción cometida.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Tesorería General de la Seguridad Social es competente para conocer y elevar, en su caso, a definitiva la propuesta a que se refiere la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 y 4 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto 1 de 1994 de 20 de junio, en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 y en el artículo único del Real Decreto 693 de 2010, de 20 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1314 de 1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo: El acta de liquidación concurrente con el acta de infracción origen de la propuesta se ha practicado por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Toledo, conforme a los requisitos formales exigidos en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928 de 1998, de 14 de mayo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del mismo.

Tercero: A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la ley 42 de 1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en los artículos 15 y 32.1.c) del citado Reglamento General, los hechos y circunstancias reflejados en las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social constatados por el funcionario actuante tienen presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus intereses pueden aportar los interesados; presunción que no ha quedado desvirtuada en el presente caso.

Cuarto: Conforme con el artículo 53.3 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5 de 2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto), simultáneamente y por los mismo hechos que motivaron el expediente liquidatorio, se ha extendido acta de infracción.

Quinto: Esta Tesorería General de la Seguridad Social acepta la propuesta del órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad cuyo contenido se transcribe en los hechos que se relatan y hace suyos los fundamentos jurídicos en los que la misma se basa, que han de servir de motivación para la presente resolución, conforme dispone el artículo 89.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Debido a las novedades legislativas introducidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, (B.O.E.número 309 de 24 de diciembre), que modifica el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. número 54, de 29 de junio), a partir del día 1 de enero de 2010 las actas de liquidación y las de infracción que se refieran a los mismos hechos se elevarán a definitivas mediante acto administrativo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, acuerda:

Confirmar y elevar a definitiva la liquidación por un importe de 370,39 euros (trescientos setenta euros con treinta y nueve céntimos).

Confirmar la sanción propuesta en el acta por un importe de 626,00 euros. (seiscientos veintiséis euros).

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la Dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo para su resolución por la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

La sanción propuesta en el acta de infracción se reducirá automáticamente al 50 por 100 de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante el modelo que se acompaña, hasta el último día siguiente del mes al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo y de no haberse interpuesto recurso contra la misma, se devengará el recargo previsto en el artículo 27.2 de la Ley General de la Seguridad Social. Para obtener la reducción a que se refiere el párrafo anterior, deberá acudir a la Administración de esta Dirección Provincial que le corresponde, donde se le facilitará el modelo para que haga efectivo el ingreso antes del vencimiento del plazo mencionado.

El importe de la deuda figurado en el acta de liquidación deberá ingresarse en las entidades financieras autorizadas mediante el modelo TC 1/30 que se acompaña, dentro del plazo antes señalado, incurriéndose automáticamente, en el supuesto de que esta resolución no fuera impugnada o lo fuera sin la consignación de dicho importe o constitución de aval bancario suficiente, con el recargo del 35 por 100 sobre el principal de la deuda.

Si se hubiese interpuesto recurso de alzada contra el acto administrativo liquidatorio y se hubiese garantizado el importe de la deuda con aval suficiente o mediante consignación, en los términos del artículo 46.2 del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, el ingreso deberá efectuarse en la cuantía determinada en la resolución del recurso de alzada y dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución sin que se hayan satisfecho las deudas reclamadas en la misma, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes providencias de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social. Así lo acuerdo y firmo.

Toledo 21 de junio de 2010.-El Director Provincial, Juan Francisco Camaño Hernández.

N.º I.- 12074